



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME ESPECIAL N° P 01/16/2014-DPC-DCSD

DENUNCIA N° 0801-11-328

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre, 2014
Oficio N° 82/2014-DPC

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Ministerio Público
Su Oficina

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, remito a usted el Informe Especial N° P-01/16/2014-DPC-DCSD de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N° 0801-11-328, practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

El informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 numeral 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, presenta indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, conllevará que la misma realice las investigaciones que considere pertinentes, a fin de comprobar los hechos que de acuerdo a este Tribunal se consideran de índole penal, lo que finalmente provocará que esa dependencia entable acciones penales ante los Tribunales de Justicia respectivos, por lo que solicito a usted nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este informe.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley

📁 DPC/DCSD





	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		24
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		29





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, durante el período comprendido del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2013; en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativa a la Denuncia N° 0801-11-328, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La Procuraduría General de la República (PGR), a través de su representante legal solicitó se investigue el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), por mal manejo de los fondos del Estado referente a los siguientes expedientes judiciales:

Expediente N° 0801-2010-02815-CO del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-02814-CO del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-01210-CE del Juzgado de Letras de lo Civil

Expediente N° 0801-2010-046 del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

Los hechos han ocurrido durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el INJUPEMP y/o los profesionales del derecho.
2. Revisar los procesos judiciales denunciados por la PGR y que fueron incoados por diferentes abogados externos en representación del INJUPEMP.
3. Determinar las razones por las cuales fueron retirados dichos procesos judiciales, así como las revocaciones de poder otorgadas a los abogados externos por parte de las autoridades del INJUPEMP.
4. Revisar las funciones y actuaciones del Departamento de Asesoría Legal del INJUPEMP.
5. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Por medio de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), referente al hecho denunciado, descrito en el Capítulo I del presente informe, y una vez examinada la documentación proporcionada por dicho Instituto; se constató lo siguiente:

HECHO 1

Contratación del Abogado Norman Torres Herrera para defender al INJUPEMP ante las demandas incoadas en contra del Instituto por parte del abogado César Augusto Girón Lanza durante la administración del Licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez contando con una División de Servicios Legales para cumplir con estas funciones, ocasionando pagos de alta cuantía en perjuicio del Estado

Siendo condenado el INJUPEMP a pagar los honorarios profesionales al abogado César Augusto Girón Lanza, mediante fallos dictados por el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez suscribe el 16 de septiembre de 2011 el Contrato N° DSL-020-2011 que literalmente se tituló así:

“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y EL LICENCIADO NORMAN TORRES”. Ver Anexo 1

El licenciado Norman Torres Herrera fue contratado por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo de INJUPEMP, con el objeto de Interponer Recurso de Apelación y cuantos otros fueran necesarios para garantizar resultados favorables al Instituto contra el Incidente de Tasación de Honorarios generados por la interposición de dos demandas ordinarias para el pago de daños y perjuicios promovidas por el INJUPEMP que contra la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Centroamericano de la Construcción, como demandado principal, y solidariamente contra las sociedades mercantiles Contratistas y Asociados S.A. de C.V., Constructora Ayón Córdoba S. de R.L. de C.V. y la Empresa Constructora Terra S. de R.L. de C.V.; y la otra demanda contra la Sociedad Mercantil Contratistas y Asociados S.A de C.V.

Quedando pactado en la cláusula tercera del presente contrato que el monto de los honorarios y la forma de pago que el Instituto se obliga a pagarle al señor Norman Torres Herrera por concepto de honorarios profesionales, el doce por ciento (12%) del valor cuantificado en las sentencias dictadas y adversas al Instituto y que ascienden a la cantidad de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.90,987,133.56), suma que se pagará en forma diferida de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de Diez Millones Novecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Tres Centavos (L.10,918,456.03) que corresponde al valor total del contrato, y que asciende a Seis Millones Cinco Mil Ciento Cincuenta Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.6,005,150.82) al presentar el escrito de apelación del Incidente objeto del contrato en mención.

2. Y el resultante cuarenta y cinco por ciento (45%) por la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Trescientos Cinco Lempiras con Veintiún Centavos (L.4,913,305.21), al obtener sentencia firme y favorable a los intereses del Instituto. Estos honorarios profesionales incluyen todo el procedimiento comprendido en cualquiera de las Instancias, o en casación hasta obtener la sentencia firme.

El 20 de septiembre del 2011 el abogado Norman Torres Herrera extiende un recibo de pago al INJUPEMP por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**, por concepto de pago del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los honorarios profesionales según Contrato DSL-020-2011, al asumir la defensa de dos demandas de tasación de honorarios profesionales que le ha promovido el abogado César Augusto Girón Lanza, las cuales en su conjunto ascienden a la suma de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos(L.90,987,133.56). **Ver Anexo 2**

El 21 de septiembre de 2011, la licenciada Lourdes Matamoros Lanza, Jefe de la División Técnica de Planificación y Presupuesto entregó un dictamen que en su contenido manifiesta lo siguiente:

*“Que en la provisión de Gasto Corriente al cierre del año 2010, específicamente en la asignación presupuestaria para hacer efectivo el pago de la liquidación final del objeto del gasto 51110, Retiro Especial de la Policía al Instituto de Previsión Militar existe fondos suficientes a los montos que se tiene programados pagar y estos fondos remanentes con la autorización de la Honorable Junta Directiva, se podrían utilizar financiar el pago de los honorarios profesionales por la demanda promovida en contra del Instituto por el Abogado César Augusto Girón Lanza por tasación de honorarios promovida por dicho abogado hasta por un total de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (L11,000,000.00)”. **Ver Anexo 3***

El dictamen mencionado en el acápite anterior fue elaborado a solicitud del licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División Financiera de INJUPEMP, según Memorándum DF-N°829/2011 del 23 de septiembre de 2011, dicha solicitud se realizó dos días después de estar ya elaborado dicho dictamen. **Ver Anexo 4**

El 22 de septiembre de 2011, según Memorando JD-248-2011 el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez en su condición de Secretario de la Junta Directiva del INJUPEMP, transcribió en punto de Acta N° 1216 tratado en sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2011, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

*“RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA N°1216.- La Junta Directiva, Conocida del Informe Verbal presentado por la Dirección Ejecutiva del Instituto, a través del señor Director Ejecutivo, Andrés Torres Rodríguez, en relación a la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Norman Torres, discutido que fue ampliamente, por Unanimidad y con facultades con que se encuentra investida esta Junta Directiva, RESUELVE: 1) Dar por recibido el informe verbal presentado por la Administración del Instituto.- 2) Aprobar la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Norman Torres para la Representación Judicial ante los Juzgados competentes en la demanda promovida contra el Instituto por el Abogado César Augusto Girón.- 3) Que para asumir la defensa de la demanda de tasación de Honorarios Profesionales promovida contra el INJUPEMP por el Abogado César Augusto Girón Lanza, esta Junta Directiva autoriza a la Administración del Instituto, afectar la cuenta 2-56 PROVISIÓN DE VALORES A PAGAR EN 2011(Gasto Corriente), misma que fue constituida al cierre del período del año 2010 y que a su vez vendrá a fortalecer los fondos del objeto 24300 Servicios Jurídicos.” **Ver Anexo***

5

Al observar las fechas en las que los funcionarios del INJUPEMP realizaron acciones concernientes a la contratación del abogado Norman Torres Herrera, para representar judicialmente al INJUPEMP en las demandas de tasación de honorarios profesionales promovidas por el abogado César Augusto Girón Lanza, no muestran coherencia, ya que el abogado Torres Herrera firmó el Contrato DSL-020-2011 con INJUPEMP, el 16 de septiembre de 2011, fecha en la que aún no se había celebrado la reunión de la Junta Directiva en la que se supone aprobaron la contratación del jurista; por consiguiente dicho contrato a la fecha en la que se legalizó la contratación no contaba con la aprobación y/o autorización debida, además el abogado Norman Torres Herrera ya se había apersonado y presentado el Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán el 19 de septiembre de 2011, lo que obligaba al INJUPEMP a cumplir con el pago del valor pactado en la cláusula tercera de dicho contrato.

El 26 de septiembre de 2011, según Oficio N°601/2011, el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, solicitó al licenciado Tomas Alonso Sánchez Vásquez, Tesorero Corporativo del banco FICOHSA, transferir de la cuenta de ahorro en lempiras N°01-201-50085, la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.5,254,506.97)**, a la cuenta del señor Norman Torres Herrera, bajo el concepto de pago del 55% de honorarios profesionales según contrato DSL-020-2011, valor al que se le dedujo la retención de impuesto sobre la renta por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.750,643.85)**, por defender dos demandas de tasación de honorarios que ha promovido el abogado César Augusto Girón. **Ver Anexo 6**

El 29 de septiembre de 2011 mediante Memorando DF-841/2011, enviado por el licenciado Carlos Humberto Zuniga, Jefe de la División Financiera, al licenciado Carlos Humberto Velásquez, Jefe del Departamento de Contabilidad, le comunicó la transacción antes referida para efectos de registros contables. **Ver Anexo 7**

Lo referido en el inciso D) del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**.

La contratación de personal externo (profesionales del derecho) para la representación legal de INJUPEMP, no se fundamenta en ninguna Ley. Sus funcionarios y empleados se rigen por el Código de Trabajo.

Si bien es cierto que la Ley del INJUPEMP dentro de sus atribuciones faculta a su Director Ejecutivo en el inciso c) del artículo 17 a Contratar los servicios técnicos y especialistas, los juristas que fueron contratados para representar judicialmente al INJUPEMP en los diferentes Juzgados de la República, no poseen el grado de personal técnico ni son especialistas en la materia en la cual actúan, además los trabajos realizados por ellos no fueron casos especiales que requiriesen especialistas ya que las demandas en las que comparecieron en representación del INJUPEMP fueron de carácter ordinario, que bien pudiesen haber sido representadas por el personal que labora de forma permanente en la División de Servicios Legales de dicha Institución, con el título de abogados de los Tribunales de la República.

Los contratos suscritos con los abogados mencionados en el presente Hecho fueron firmados sin contar en el presupuesto inicial aprobado con la disponibilidad presupuestaria para cubrir dicho monto y sin solicitar dictamen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación legislativa, tal como lo establece La **Ley General del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas**.

Lo referido en el presente Hecho contraviene lo establecido en los artículos 321, 322 y 323 (párrafo primero) de la Constitución de la República, también lo establecido en las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas para Ejercicio Fiscal del año 2011 en sus artículos 90 y 94.**

Artículo 90.- La contratación y nombramiento de personal temporal (por contrato, por jornal y contratos especiales, objeto, 12200) y la contratación de servicios profesionales (Sub Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional;

artículo 94.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control, asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que aprueben la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)...

También **La Ley Orgánica del Presupuesto en sus artículos 34, 51, y 122** que textualmente expresan:

34.- Destino y límite de los créditos para gastos.- Los créditos para gastos están destinados exclusivamente a la atención de las finalidades para las cuales fueron asignados en el presupuesto o en sus modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos limitativos autorizados o del saldo disponible en las cuotas de programación de la ejecución vigente. Las actuaciones que contraríen lo que aquí deponen serán nulas de pleno derecho sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Los créditos para gastos no obligan a su realización si no a la medida que le exijan las necesidades a satisfacer.

Artículo 51.- Aprobación de Modificaciones de los Presupuestos de al Instituciones Descentralizadas.- Las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos observando las normas e instrucciones que por tal efecto dicte las Secretarías de Estado en el Despacho de Finanzas. Cualquier modificación que no exceda del dos por ciento (2 %) del monto de ingresos corrientes aprobados requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de excederse dicho límite requerirá además aprobación legislativa.

122.- Infracciones a la Ley.- Constituye infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuestos correspondiente:

- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas...

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregaran a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Es importante resaltar lo manifestado por el abogado Ramón Echeverría López, actual Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, mediante nota extendida a este Tribunal sobre la Estructura Organizativa de la División de Servicios Legales del Instituto vigente durante los juicios incoados en contra del Estado de Honduras a través del INJUPEMP que dice lo siguiente:

“INJUPEMP dentro de su estructura organizativa cuenta con una División de Servicios Legales que es una dependencia de apoyo a todas las demás Divisiones del Instituto, y a la vez responsable de la gestión jurídica de la Institución, contribuyendo a la ejecución de los procesos administrativos y de los beneficios que ofrece el sistema de jubilaciones y pensiones, dictaminando y ejerciendo actos de procuración en los diferentes juicios civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos, dentro de la legislación nacional vigente”. Ver Anexo 8

En tal sentido se infringió lo descrito en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la División de Servicios Legales, en el cual se establecen las obligaciones de su titular, y que debido a la contratación de los abogados César Augusto Girón Lanza y Norman Torres Herrera no se cumplieron. Al contratar a dichos profesionales del derecho se hizo caso omiso a lo contemplado en el Poder General para Pleitos, otorgado por la Dirección Ejecutiva al Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, que lo faculta para que en nombre y representación del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) comparezca ante todos los Juzgados y Tribunales de la República, centros de Conciliación y Arbitraje, Secretarías de Estado, Instituciones Autónomas y Órganos desconcentrados, y demás autoridades administrativas y competentes, ejerciendo toda clase de acciones en que pudiera tener interés su representado, ya sea como actor o como demandado en juicios civiles de cualquier clase o denominación.

De conformidad con lo antes expuesto, podemos observar que los funcionarios del INJUPEMP, contrataron innecesariamente e indebidamente los servicios profesionales de los Abogados CESAR AUGUSTO GIRON LANZA y NORMAN TORRES HERRERA; ocasionando de esta manera pagos de alta cuantía indebidos, en detrimento de la economía del País.

Durante el proceso de la Investigación se obtuvo fotocopia del **Reporte de Examen con base en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012**, que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realizó al INJUPEMP, en el cual le señala a la Junta Directiva del INJUPEMP que deberá atender las deficiencias señaladas en este reporte de examen: **“CONTINGENCIAS LEGALES: Suspender inmediatamente la práctica de contratar abogados externos para manejar los casos legales del instituto. Asimismo, revisar y eliminar los vicios en los contratos suscritos con abogados externos ya contratados, donde se evidenciaron irregularidades que obligan al instituto a pagar altos porcentajes de honorarios profesionales. El INJUPEMP debe tomar medidas para ejercer un control más estricto respecto al cumplimiento de las condiciones contractuales y seguimiento de los resultados.”**

En la página número 9 del reporte de examen textualmente dice: **ADMINISTRACION Y RIESGOS.- 1. CONTINGENCIAS LEGALES: “El riesgo legal del INJUPEMP es alto, derivado principalmente de la falta de políticas, normas y procedimientos para pactar honorarios con profesionales del derecho externos a la institución, la falta de control respecto al cumplimiento de funciones y responsabilidades por parte del personal del área legal y de los terceros contratados,**

y la forma en que se elaboran los contratos, dejan vacíos legales que lesionan los intereses del instituto”.

Los hallazgos encontrados en el presente Informe coinciden con el Reporte emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Además, se encontraron hechos que a nuestro juicio, originan indicios de responsabilidad penal, por lo que se remitirá al Ministerio Público, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El 16 de septiembre de 2011, el licenciado Andrés Abelino Torres, Director Ejecutivo de INJUPEMP, suscribe el Contrato N° DSL-020-2011, con el abogado Norman Torres Herrera, con el objetivo de interponer Recurso de Apelación y cuantos otros fueran necesarios para garantizar resultados favorables al Instituto contra el Incidente de Tasación de Honorarios en mención.

El INJUPEMP se obliga a pagarle al señor Norman Torres Herrera por concepto de honorarios profesionales, el doce por ciento (12%) del valor cuantificado en las sentencias dictadas y adversas al Instituto y que ascienden a la cantidad de Noventa Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L.90,987,133.56).

2. El 21 septiembre de 2011 según Acta Resolutiva N°1216, la Junta Directiva del INJUPEMP conoce el informe verbal, presentado por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez referente a la contratación del abogado Norman Torres Herrera; fecha en la que ya había sido contratado, presentado el Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán y emitido el recibo del primer cobro el abogado Torres Herrera por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**.

3. El primer pago correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%), por presentar el Recurso de Apelación, se realizó mediante transferencia a la cuenta n° 8-2322456 del abogado Norman Torres Herrera por la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.5,254,506.97)** el 26 de septiembre de 2011, valor al que se le dedujo la retención de impuesto sobre la renta por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.750,643.85)**.

4. Según las irregularidades descritas antes mencionadas ocasionaron un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.6,005,150.82)**, por suscribir contratos con profesionales del derecho externos en representación del INJUPEMP, existiendo una División de Servicios Legales que es una dependencia de apoyo a todas las demás Divisiones del Instituto, y a la vez responsable de la gestión jurídica de la Institución, contribuyendo a la ejecución de los procesos administrativos y de los beneficios que ofrece el sistema de jubilaciones y pensiones, dictaminando y ejerciendo actos de procuración en los diferentes juicios civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos, dentro de la legislación nacional vigente.

5. La contratación del abogado Norman Torres Herrera se realizó indebidamente e innecesariamente, ya que previo a contraer dichas obligaciones no existía disponibilidad

presupuestaria en el presupuesto inicial aprobado, la modificación fue realizada sin solicitar la aprobación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación Legislativa. Además, el INJUPEMP contaba con una División de Servicios Legales dentro de su estructura organizativa y presupuestaria, con personal permanente y profesionales del derecho que desarrollan las mismas funciones del profesional contratado, por lo tanto, las diligencias realizadas por los abogados César Augusto Girón Lanza y Norman Torres Herrera no se consideran acciones especiales, sino del conocimiento de todo profesional del derecho.

6. Las responsabilidades establecidas en el presente Informe, se determinan en base a la documentación entregada por personal de las Divisiones del INJUPEMP visitadas, y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.

Tegucigalpa MDC., 16 de mayo de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncia

Eduardo López Bonilla
Supervisor